RAWSON, 19 de junio de 2.015.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"Dra. SUAREZ, Mariel Alejandra (Juez Penal de Comodoro Rivadavia) s/ Evaluación ante el Consejo de la Magistratura s/ Impugnación" (Expte.: Nº 23.303-D-2014)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 416 se ordenó notificar la integración del Tribunal con los Señores Ministros Fernando S. L. Royer, Alejandro Javier Panizzi, Carlos A. Velázquez, Raúl Adrián Vergara, Sergio Rubén Lucero y Aldo Luis De Cunto, por aplicación del Acuerdo Plenario N° 4179/14 "bis".----------

------ Que a fs. 436 el Dr. Carlos A. Velázquez se excusó de intervenir en autos con fundamento en el hecho de haber iniciado juicio contencioso administrativo contra la Provincia del Chubut ante el Superior Tribunal, en reclamo de asignaciones pendientes y futuras. Invocó la causal del art. 17, inc. 3° del CPCC. En igual sentido se excusaron los Dres. Sergio Rubén Lucero, Aldo Luis De Cunto, Raúl Adrián Vergara, a fs. 437 y vta., 438 y vta. y 439, respectivamente.----

------ A fs. 443 se volvió a integrar el Superior Tribunal con los Dres. Marcelo Jorge López Mesa, Natalia Spoturno, Adrián Alberto Duret y Carlos Alberto Tesi. Todos ellos, menos la Dra. Spoturno, se excusaron de entender en estos actuados, por la causal de tener juicio pendiente

con la Provincia demandada. Esta situación se repitió con los sucesivos subrogantes designados, por lo que, dada la renuncia del Dr. Royer el 14/08/2014 a su cargo de Ministro del Superior Tribunal, se procedió a designar conjueces a los Dres. Franco Carlo Burelli, Edgardo Rubén Hughes y Alejandra Viviana Tolosa, conforme el sorteo practicado el día 15/10/2014.----------

------ El Dr. Burelli se excusó por razones personales y de enfermedad de un familiar (fs.493). A fs.501 se efectúa un nuevo sorteo de conjueces y resultan desinsaculados los Dres. Dante Mario Corchuelo Blasco, Eduardo José Uzcudun y Gustavo Víctor Cardarelli. El primero de ellos integró el Consejo de la Magistratura y suscribió el acta que dio motivo a estas actuaciones, por lo que se notificó al segundo de ellos. El Dr. Uzcudun se excusó a fs. 505 por considerarse encuadrado en la causal prevista por el art. 17, incs. 5° y 7°del CPCC. Por dicha circunstancia, se notificó al tercero de los abogados sorteados.----------

------- A fs. 515, los Dres. Alejandra Viviana Tolosa y Gustavo Víctor Cardarelli prestan juramento y toman posesión de sus cargos. Con fecha 12/03/2015 hace lo propio el Dr. Edgardo Rubén Hughes, quedando integrado el tribunal con los Dres. Panizzi, Spoturno, König, Hughes, Tolosa y Cardarelli.----------

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Que tal como surge de las resultas supra relatadas, los jueces subrogantes designados en autos, se han excusado de seguir interviniendo porque consideran

que se encuentran comprendidos en la causal del art. 17, incs. 3° y 4° del CPCC.----------

------ Como ya lo hemos señalado en anteriores oportunidades, todo apartamiento de un magistrado, exige un análisis donde prime la máxima prudencia, pues está en juego, nada más y ni nada menos, que el ejercicio de la función jurisdiccional originaria y derivada a los jueces naturales del máximo Tribunal de nuestra provincia (Confr.: SI N° 37/SROE/2014; 08/SROE/2015, entre muchas otras).----------

------ La excusación está prevista para preservar la imparcialidad del funcionario que debe decidir, pero no puede llevarse al extremo que con su uso se perturbe el adecuado funcionamiento de la organización judicial. Así, cuando se suscitan estos planteos se debe tener en cuenta, no sólo al interés particular, sino también el general, que puede verse afectado por el uso inadecuado -sea por los jueces o por las partes- del desplazamiento de quienes deban entender en el proceso. (Conf. STJCH., SI. N°46/SCA/95, 27/SCA/96, 49/SCA/07).----------

------ Es dable señalar que en el Acuerdo Plenario N° 4071/12, se dijo que la razonabilidad de la excusación de los jueces, por ser acreedores de una de las partes, no podía generar consecuencias más disvaliosas para el justiciable, ante un inevitable retardo o incluso denegación de justicia; y que la presencia de la causal invocada podría vislumbrarse como incuestionable, si es que fueran los jueces que se excusan, los que fueran llamados a resolver en aquel amparo colectivo, pero no se advierte cual podría ser el interés en el pleito en los juicios donde intervienen otras partes, distintas del juez natural y con otros reclamos de otra índole talmente ajenos.----------

---- En el Plenario citado supra, se indicó que la importante labor de los jueces, debe desarrollarse con probidad, pero también con mesura y atendiendo tanto al interés particular como al general, sobre todo cuando está en juego el desplazamiento de la jurisdicción, ya que de alterar las reglas que la rigen implicaría trastornar drásticamente los criterios de la distribución de trabajo que está en la raíz de las reglas de la competencia entre jueces.----------

------ En este orden de ideas, el conflicto salarial que involucra a magistrados y funcionarios y que verosímilmente, tendrá incidencia sobre su remuneración, no justifica en modo alguno apartarlos del conocimiento de esta litis. Debe tenerse presente que, quienes se excusan, no fueron actores de la acción de amparo colectivo, ni tampoco dictaron sentencia en dicho litigio. Recordemos, asimismo, que la homologación del acuerdo entre las autoridades de la A. de M.y F. del Poder Judicial de la Provincia del Chubut y el Gobierno de la Provincia, representado por el entonces Sr. Fiscal de Estado Dr. Blas Meza Evans, fue suscripta por los conjueces Dres. Edgardo Hughes, Fabián Gabalachis y Rafael Alberto Saliva.----------

------ Así consideramos que no hay razón válida en los argumentos dados por los jueces que se excusan, para apartarlos del conocimiento de esta causa que -legal y constitucionalmente- le es atribuida. Nada justifica en el caso de autos separarlos de su conocimiento en aras de preservar la confianza de la actora en la administración de justicia.-----

------

Dado como se resuelve la cuestión, alcanzado el número necesario para integrar el Superior Tribunal con los magistrados subrogantes, resulta innecesario tratar las excusaciones de los Conjueces oportunamente designados en autos.----------

------ El **Dr. Paulo Eduardo KÖNIG** expresó: ----------

------ A lo ya dicho por la mayoría, agrego que el análisis de la cuestión debe hacerse teniendo en cuenta no sólo el caso individual, sino el conjunto de casos que tienen el mismo sustento fáctico (excusación masiva), por lo que entiendo que deben considerarse dos cuestiones, la primera es que de hacerse lugar a estas excusaciones, se causa perjuicio y retardo a los justiciables en innumerables expedientes (especialmente de quienes demandan a la Provincia del Chubut y probablemente en algún tiempo a los trabajadores que inicien la demanda ante el Juzgado Laboral a mi cargo), a la par que se afecta notablemente el funcionamiento del Poder Judicial de la Circunscripción de Trelew, sumado a que no existen perspectivas de que a corto o mediano plazo la situación base de las excusaciones varíe, y por el otro que de mantenerse la situación puede ocasionar que por la cantidad de causas que quedarían radicadas ante este Juzgado, no sería posible ni que yo como juez, ni el equipo de colaboradores del Juzgado, se hagan cargo ni humana ni materialmente de las mismas, más allá de que se redoblen sus esfuerzos, a lo que se suma el incremento anual de causas de competencia originaria de los juzgados laborales, que es de gran magnitud.----------
---

------ Han transcurrió muchos meses (más de dos años) y la situación se mantiene más o menos igual, esto es que a la fecha, en esta

Circunscripción casi todos los jueces se vienen excusando en aquellos juicios en los que es parte la Provincia del Chubut, provocando retardos en dichas causas, justamente por lo masivo de las excusaciones, a lo que se suma que se ha podido advertir que los abogados de la matrícula, en no pocos casos, no aceptan el cargo de conjueces, de lo que se deriva que se deban confeccionar nuevas listas de conjueces, celebrar nuevas audiencias a los fines de su sorteo, nuevos juramentos, etc., con la consabida pérdida de tiempo en la tramitación de los expedientes.----------

El **Dr. Alejandro Javier Panizzi** expresa: ----------

------ Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 4071/2012 y en el Acuerdo N° 271/2013 de la Sala Civil, y el criterio sentado por este Superior Tribunal respecto de este tipo de excusaciones en las SI N° 08 y 09/SROE/2013 y 02/SROE/2015, es procedente, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, dar por reproducidos los argumentos expuestos en las sentencias interlocutorias aludidas.----------

------ En el caso de autos, los motivos invocados en las sucesivas excusaciones no innovan ni se apartan de los supuestos ya analizados y rechazados por este Cuerpo respecto de reclamos salariales de Magistrados y Funcionarios contra la Provincia del Chubut.----------

------ Es por ello que no encuentro razón suficiente en los argumentos de los magistrados para que se aparten como jueces, del conocimiento de esta causa que, legalmente, les fue atribuida.----------

----- La **Dra. Natalia Spoturno**, en disidencia, expresa: ----------

Los magistrados que se excusan en autos, lo hacen, en lo sustancial, por

------

concurrir el supuesto fáctico de aplicación del artículo 17 incisos 3° y 4º del C.P.C. y C. Ello así, porque se consideran acreedores respecto del crédito retributivo reconocido pero pendiente de pago en causas judiciales en trámite contra la Provincia del Chubut. Esta facultad la dispone la ley procesal cuando el juez se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación (art. 30 CPCyC). --

------ Por otra parte, cuando la causal para dejar de intervenir en autos se funda en el hecho de ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes -con excepción de los bancos oficiales-, se refiere a aquellas situaciones en que la imparcialidad del magistrado pueda verse comprometida ante la existencia de tales calidades vinculantes con quien o quienes litigan, o bien cuando éstas pudieran provocarle una violencia moral en orden a la tramitación y resolución de la cuestión debatida (CNCiv., Sala A, 10/04/997, L.L., 1997-e, 798).-

------ El supuesto está contemplado en el inciso 3° del artículo 17 del CPCC, es decir, cuando el magistrado tuviere pleito pendiente con alguna de las partes en litigio. El inciso 4º del mismo artículo, contempla la posibilidad de que la actuación del juez se encuentre afectada por intereses económicos susceptibles de crear presiones o favoritismos con relación a cualquiera de las partes (Palacio, Lino Enrique, Derecho Procesal Civil, Tº II, ed. 1969, p. 320). ----------

------ Es por ello que si los jueces expresaron sus motivos para apartarse del caso, con individualización de los hechos que le dan sustento, es motivo valido para hacer lugar a su pedido, pues no se requiere una explicación detallada de los hechos o antecedentes que motivan la excusación, siendo suficiente a esos fines, la simple invocación de la

norma legal aplicable y la afirmación del juez de encontrarse incurso en la causal que la misma contempla, debiendo señalarse que la violencia moral en que obviamente corresponde considerar fundada la excusación, por estar ínsita en las circunstancias alegadas, no es susceptible de ser apreciada sino por quien la invoca (CNCOM, Sala A, 28/3/1968, LL 133, p. 996, nº 19.476-S, cit. Fassi, Santiago, Código Procesal Civil y Comercial, comentado, anotado y concordado, Tº I, Ed. Astrea 1980, p. 114).----------

------ Si a lo dicho hasta aquí le sumamos que la materia discutida en el juicio pendiente con la Provincia demandada se relaciona con cuestiones patrimoniales, se debe tener presente la necesaria preservación de la misión judicial cuando los llamados a resolver, se ven personalmente afectados por este tema tan sensible a sus intereses personales.----------

------ A mérito de las pautas expuestas ha de arribarse a la conclusión que procede hacer lugar a las excusaciones planteadas por los Señores magistrados subrogantes en las presentes actuaciones.----------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia en Pleno y por mayoría

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **RECHAZAR** la excusación formulada por los Dres. Carlos A. Velásquez, Raúl Adrián Vergara, Sergio Rubén Lucero y Aldo Luis De Cunto, Marcelo Jorge López Mesa, Adrián Alberto Duret y Carlos Alberto Tesi..----------2°) **HAGASE SABER** a los mismos que deberán continuar conociendo en las actuaciones.----------

------

------ 3°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se dicta con cinco Miembros, por encontrarse ausente el Señor Conjuez, Dr. Edgardo Rubén HUGHES.----------

Fdo.: **Dr. Alejandro J. PANIZZI-Dra. Natalia I. SPOTURNO- Dr. Paulo E. KÖNIG-Dra. Alejandra V. TOLOSA-Dr. Gustavo V. CARDARELLI.----------**

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **19** DE **JUNIO** DEL AÑO **2.015**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **13** /S.R.O.E./2015 CONSTE